

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 03 DE 2021.

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, siendo subsanada dentro del término legal - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA- CORDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, SEPTIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS AUGUSTO COLINA BRICEÑO, CONTRA INVERSIONES PROVIDENCIA 1975 S.A.S RADICADO. N°. 230013105002-2021-00146-00.

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

([ESCRITO SUBSANACIÓN DEMANDA](#)) observado el correo recibido remitido por el apoderado judicial de La parte accionante, se constató que se arrió e - mail de subsanación, el cual cumple con los presupuestos del artículo 25 del C.P.T Y DE LA S.S.

Así bien y retomando este caso concreto, observa el despacho, se encuentran suplidos cabalmente la remisión copia de demanda y anexos al demandado.

Así mismo, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos y correo certificado suministrados por el actor.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor LUIS AUGUSTO COLINA BRICEÑO, CONTRA INVERSIONES PROVIDENCIA 1975 S.A.S

SEGUNDO: CORRER traslado a las entidad demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, providencia1975@hotmail.com, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

WhatsApp - 3008351810

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ****D.G****Firmado Por:****Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5519776f01d3b631850873d0d613fa501422693ea46e3b3e607dade04b6d4427**
Documento generado en 03/09/2021 04:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**